



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO

Demandante: SANDRA KARINA ALFARO VILLAFANE

Demandado: SOCIEDAD MILAGOS DEL SOCORRO OROZCO DE PÉREZ E HIJOS &
CÍA S en C. y OTROS

Radicación No. 20001 31 03 005 **2017 00331 00**

Revisado el expediente se observa que resulta innecesario insistir con la labor de notificación personal del auto admisorio de los demandados OSVALDO RAFAEL, OTTO ARMANDO, SANTIAGO ANTONIO, ADRIANO ANICETO y ADITH BISMARCK PÉREZ OROZCO a través de *curador ad litem* toda vez se constata que constituyeron apoderado judicial y contestaron la demanda.

En consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado JOE LUIS CABRERA RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía 17'976.237 y portador de la tarjeta profesional 154.862 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los demandados OSVALDO RAFAEL, OTTO ARMANDO, SANTIAGO ANTONIO, ADRIANO ANICETO y ADITH BISMARCK PÉREZ OROZCO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta que en el expediente no obran las constancias de notificación de las personas mencionadas como se dijo, se ORDENA tener por notificado por Conducta Concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301-2 C. G. del P., la cual se entenderá surtida con la publicación en estado de esta providencia, por ser la que reconoce personería jurídica a su apoderado judicial.

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demanda, se ORDENA que por secretaria se le suministre acceso a la demanda y sus anexos a través del link del expediente digital dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal y como lo señala el artículo 91 C. G. del P.

Vencido el término conferido por la ley para obtener las copias de la demanda y sus anexos, comenzaría a correr el término de la ejecutoria y del traslado de la demanda (artículo 91) no obstante, en vista de que el demandado hizo uso de su derecho de defensa, se TENDRÁ por CONTESTADA la demanda, prescindiendo del lapso restante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHA

Juez

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7da6edd9e11281d2c10f36d1d154416fa33a566c45273897946661c8740c98a5

Documento generado en 08/04/2022 11:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>